



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el día 13 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho.

Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Calarcá, Quindío; 23 de marzo de 2023

YESENIA JURADO ARIAS

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	: 63-130-4003-002-2022-00060-00
DEMANDANTE	: BANCO DAVIVIENDA SA Nit. 860034313-7
DEMANDADO	: RUBEN DARIO PARRA LOPEZ C.C. 75.036.938
ASUNTO	: TERMINA POR PAGO CUOTAS EN MORA
INT	: 566

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, elevada los días 15 de febrero de 2023, por parte de la entidad demandante a través de su apoderado, con facultad para recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, por pago en las cuotas en mora contenidas en el pagaré Nro. 05713136001191245, quedando el demandado al día en la obligación hasta el 10 de febrero de 2023.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído calendarado 11 de marzo de 2022, consistentes en:
 - El embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 282-27917 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Calarcá Quindío. (Comunicada con el oficio N°355 del 11 de marzo de 2022, el cual queda sin vigencia alguna)

líbrese el correspondiente oficio, y remítase al correo electrónico ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co.



Sin mas pronunciamientos respecto a la medida cautelar, toda vez que el secuestro no se llevó a efecto.

3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandante, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejara constancia por secretaria que la obligación inmersa en el pagaré base de la ejecución, quedó al día hasta el 15 de febrero de 2023. Para tal efecto, se debe realizar la entrega de los correspondientes documentos, en la sede del despacho, por lo tanto, no se despacha favorablemente la solicitud inmersa en el numeral 5 del escrito de terminación.
4. **NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 011
DEL 27 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b55253731e6f2bced3e940b2254df6308ce07b013870536e4a6d9280387e3e4**

Documento generado en 23/03/2023 01:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>